

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Solicitud de Aprehesión de Garantía Mobiliaria Para Pago Directo No. 11001400305320230142600

Revisadas las diligencias se verifica que se encuentra acreditado que:

1. Fhanor Jhony Cundar Zambrano , mayor de edad con domicilio en esta ciudad identificado con C.C. Nro. 94300682, constituyo prenda sin tenencia y garantia en favor de FINANZAUTO S. A. BIC respecto del vehiculo con Placa LPY – 843.

2. FINANZAUTO S.A. BIC, identificada sociedad comercial con domicilio en Bogota con NIT. 860.028.601-9 representada legalmente por Luz Adriana Pava Robayo, identificada con cédula de ciudadanía número 52.900.394 , relizo el Registro del Formulario de Ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias del vehiculo de Placas LPY – 843 ante CONFECAMARAS el 19 de octubre de 2023.

3. Efectua la comunicacion al deudor garante y propietario del inicio de la ejecución por pago directo, mediante comunicacion remitida al correo electronico fanorjhony@hotmail.com, el 24 de octubre de 2023 la cual tiene acuse de recibo y lectura según certificación de Certimail.

En virtud de lo expuesto, con base en lo preceptuado en los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013 y 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, la Juez Resuelve:

1. Ordenar la inmovilización del vehiculo de Placas LPY – 843 , para lo cual se dispone a librar comunicación a la autoridad competente, en la que se deberá indicar que una vez efectuada la captura el vehículo debe ser puesto a disposición de este despacho.

2. Una vez puesto a disposición el vehículo por la autoridad competente, en que esté debidamente identificada la persona que materializo la inmovilización mediante correo recibido de correo institucional se ordenará la entrega al acreedor.

Lo anterior en razón a que cualquier otra inmovilización que no cumpla con estas exigencias, se considera que no fue realizada por la autoridad competente y en consecuencia no resulta procedente orden de entrega por el juzgado.

3. Reconocer personería jurídica como apoderada judicial del acreedor garantizado al Abogado Alejandro Castañeda Salamanca en los términos y para los efectos del poder conferido

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 210 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.

En la fecha 18 - diciembre - 2023

Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria